



Ruby Marcela Martínez
LIDER COACH

RUBY MARCELA MARTINEZ
ABOGADA – LIDER COACH – CONCILIADORA

Edificio Torreón Empresarial piso 10 oficina 1002

Tel. 3157650391

rubymarcelamartinezabogada@gmail.com - rubymarcelamartinez@yahoo.com

Señor

JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

j06ctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

juridico.arkad@gmail.com

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR INSTAURADO POR GIOVANNI VALDÉS OSORIO REPRESENTANTE LEGAL DE CAPITAL PROYECTOS S.A.S. CONTRA CESAR AUGUSTO CUELLAR DIAZ C.C. 93.372.176.

RAD. 2021-00159-00

ASUNTO: CONTESTACION NUEVA DEMANDA

RUBY MARCELA MARTINEZ MENDOZA, en calidad de apoderada de la parte demanda dentro del proceso de la referencia, con personería reconocida por el señor Juez, dentro del término que fija la ley, por el presente escrito me permito contestar la nueva demanda presentada por la parte accionante y admitida mediante auto de fecha 29 de noviembre de 2021, ratificando la oposición expresa a las pretensiones en contra de mi representado; con fundamento en los siguientes argumentos:

I. FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: Parcialmente cierto, el contrato base de la presente acción incorpora como fecha de suscripción el 18 de febrero de 2018, pero en realidad fue en el año de 2019; el año que tiene el documento, correspondió a un error mecanográfico a la hora de su creación.

SEGUNDO: Es cierto.

TERCERO: No es cierto, que se pruebe; si bien es cierto la obra civil se realizó, dentro del contrato fuente de la demanda que da origen al presente proceso, la **Clausula Decima. Obligaciones del Contratista**, literal B Obligaciones Especificas, numeral 9 detalla “Realizar las reparaciones que sean necesarias como consecuencia de los defectos de calidad y estabilidad”. A la fecha de radicación del presente escrito, a pesar de requerimientos por parte de mi poderdante Sr. Cesar Augusto Cuellar Diaz, al Sr. Giovanni Valdés Osorio, para la reparación de humedades por fallas en la obra realizada, este no ha tendido la solicitud.

En igual sentido, la cláusula Quinta señala como obligación al contratista Capital Proyectos SAS, la compra a su cuenta y costo de los materiales requeridos para la ejecución de la obra; no obstante, estos fueron comprados por mi representado Sr. Cesar Augusto Cuellar Diaz; como se puede acreditar en balances del año 2019 – 2020- 2021 de la contabilidad del Sr. Cuellar Diaz, costos legalizados ante la DIAN. **Copia de esta se relaciona y aporta en el acápite de pruebas (16- 17 – 18).**

CUARTO: No es cierto, que se pruebe; como se acreditará con las pruebas documentales que integran el presente escrito, los pagos se realizaron bajos las condiciones e instrucciones que emitió el demandante, en la calidad de beneficiario de estos.

QUINTO: Es cierto.

SEXTO: Es cierto.

SEPTIMO: Es cierto.

OCTAVO: Parcialmente cierto, no es como lo presenta el accionante. Mediante Factura venta No. 0167 del 01 de abril de 2020, mi poderdante y Capital Proyectos S.A.S., realizaron el cobro del pago de Acta parcial No. 4 del contrato No. 023; el primero en calidad de contratista de Cámara de Comercio de Facativá y el segundo como intermediario que ejecutaba la obra; mismo que por dinámica radicaba las facturas físicas, como la aquí reseñada y participaba de las reuniones con la interventoría para la validación de los avances de obra y generación de actas para cobro.

NOVENO: Parcialmente cierto; en la factura No. 0167 tanto mi poderdante el Sr. Cesar Augusto Cuellar como Capital SAS, solicitaron el pago a cuenta de Bancolombia de la cual era titular el primero.

DECIMO: No es cierto, que se prueba. Dicho cambio fue en conceso, de manera previa, con aceptación expresa y con la intervención del contratista Capital Proyectos S.A.S., a través de su representante legal, como se acreditará en el presente escrito y con las pruebas que se aportan.



Ruby Marcela Martínez
LIDER COACH

RUBY MARCELA MARTINEZ
ABOGADA – LIDER COACH – CONCILIADORA

Edificio Torreón Empresarial piso 10 oficina 1002

Tel. 3157650391

rubymarcelamartinezabogada@gmail.com - rubymarcelamartinez@yahoo.com

DECIMO PRIMERO: No es un hecho sino una valoración personal del apoderado accionante, pues como se acreditará, no se configuran los supuestos para la generación de la misma a cargo mi poderdante y mucho menos se entiende por qué el apoderado de Capital Proyectos S.A.S con NIT 901.254.274-1, señala debe ser pagada a favor del Sr. Giovanni Valdés Osorio, quien ni siquiera fue sujeto contractual.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES

1. Me opongo.
2. Me opongo.
3. Me opongo, máxime que esta no debe integrar el escrito de demanda sino la solicitud de medidas.

III. HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE LA DEFENSA

Planteada señor Juez la oposición a la acción formulada en contra de mi representado, paso ahora a presentar el sustento factico y jurídico en que sustento la oposición.

HECHOS DE LA DEFENSA

1. El pasado **31 de enero de 2019** mi poderdante suscribió contrato No. 023 de 2019 con la Cámara de Comercio de Comercio de Facatativá, cuyo objeto fue la construcción del Centro de Atención Regional en el Municipio en Pacho Cundinamarca de la misma entidad; con ocasión de este, el 18 de febrero del **mismo año**, se firma acta de inicio de obra. **Copia del acta se aporta y relaciona en el acápite de pruebas (1).**
2. Asignado el contrato y teniendo en cuenta que mi poderdante reside en la ciudad de Ibagué y la obra se desarrollaría en el municipio de Pacho – Cundinamarca, surge para él la necesidad de buscar un tercero que ejecute el contrato bajo su supervisión como titular ante la Cámara de Comercio de Facatativá.
3. Por su ejercicio profesional, desde hace algunos años mi poderdante conoce al Ingeniero Nestor Ivan Paredes Narváez, quien le presenta al Sr. Giovanni Valdés Osorio, ingeniero Civil; para que contrate la ejecución del contrato No. 023 de 2019 con la Cámara de Comercio de Facatativá; es así, como el 18 de febrero de 2019, el Sr. Cesar Augusto Cuellar Diaz y la firma Capital Proyectos SAS; suscriben contrato de intermediación.
4. En ejecución de la obra, se suscribe acta parcial No. 01 por valor de \$283.277.213, que da lugar a factura de venta No. 0148 del 01 de agosto de 2019; misma que la Cámara de Comercio de Facatativá, paga mediante transferencia bancaria a cuenta No. 0550488404066315 del banco Davivienda; definida previamente por los contratantes Cesar Augusto Cuellar Diaz y la firma Capital Proyectos SAS. **Copia de la factura se aporta y relaciona en el acápite de pruebas (2).**
5. La dinámica acordada por las partes contratantes en la ejecución del contrato 023 de 2019; era que mi poderdante remitía vía correo electrónico a Capital Proyectos SAS, las facturas de cobro a la Cámara de Comercio, para que fueran diligenciadas por éste, devueltas para firma del Sr. Cesar Augusto Cuellar y radicas por Giovanni Valdés Osorio representante de Capital Proyectos SAS; para los casos de facturas electrónicas, el Sr. Valdés Osorio, en igual medida emitía autorización a los auxiliares contables del Sr. Cuellar Diaz de su contenido y anexos. **Prueba de ello, correos de los cuales se aporta copia y relacionan en el acápite de pruebas (3).**
6. En el mes de diciembre de 2019, recibe mi poderdante requerimiento del Banco Davivienda por movimientos inusuales en la cuenta No. 0550488404066315, teniendo en cuenta la naturaleza con la que había sido creada erradamente por parte del banco (cuenta de estudiante); en consecuencia, debía aportarse documentación adicional so pena de bloqueo de la cuenta. **Copia de Comunicación se adjunta y relaciona en el acápite de pruebas (4).**
7. Para finales de diciembre de 2019, ante el riesgo de bloqueo de la cuenta conjunta, la cercanía del final de año y el tiempo que implicaba recaudar y radicar los documentos requeridos por Davivienda, se toma la determinación **por las partes contratantes, Cesar Augusto Cuellar Diaz y la firma Capital Proyectos SAS**, de radicar ante la Cámara de Comercio de Facatativá, certificación bancaria de cuenta



Ruby Marcela Martínez
LIDER COACH

RUBY MARCELA MARTINEZ
ABOGADA – LIDER COACH – CONCILIADORA

Edificio Torreón Empresarial piso 10 oficina 1002

Tel. 3157650391

rubymarcelamartinezabogada@gmail.com - rubymarcelamartinez@yahoo.com

a nombre del Sr. Cesar Augusto Cuellar Diaz en Bancolombia, No. 80715694013, para pagos con ocasión de contrato 023 de 2019. Prueba de ello, imagen de conversación vía what's App entre el representante de la firma Capital proyectos SAS y mi poderdante, de **fecha 30 de diciembre de 2019;** donde el Sr. Cuellar Diaz, le pregunta al Sr. Valdés Osorio por el correo de la Cámara de Comercio, y éste le responde enviando formato de la carta para cambio de la cuenta (formato Word) junto a la dirección electrónica donde se debe radicar. **Imagen de la conversación, se adjuntan y relacionan en el acápite de pruebas (5).**

8. Destaco del correo remitido por el Sr. Cesar Augusto Cuellar, en calidad de contratista de la Cámara de Comercio de Facatativá del contrato 023 de 2019 para el cambio de la cuenta bancaria para pagos, de **fecha 30 de diciembre de 2019**; que fue copiado a la dirección electrónica capitalccf@gmail.com, la cual era usada por el Sr. Giovanni Valdés Osorio representante legal de la firma. Destaco que en ella se informa del bloqueo de la cuenta de Davivienda. **Imagen del correo, se adjuntan y relacionan en el acápite de pruebas (6).**
9. El 02 de enero de 2020, mi representado notifica vía What's App al Sr. Giovanni Valdés Osorio, del pago del acta parcial No. 03 en cuenta de Bancolombia No. 80715694013, por valor de \$ 424.654.232. En la misma conversación se observa, que el Sr. Valdés, emite instrucción sobre dichos recursos. **Imagen de la conversación, se relaciona y adjunta en el acápite de pruebas(7).**
10. El 07 de enero de 2020 las partes contratantes, Cesar Augusto Cuellar Diaz y la firma Capital Proyectos SAS, se reunieron en la ciudad de Ibagué, a fin de presentarse en Davivienda, sucursal Centro Comercial Gran Estación, como titulares conjuntos de la cuenta bloqueada No. 0550488404066315 y buscar la forma de arreglar la situación. Lo que no fue posible por la cantidad de documentos que implicaba. **Imagen de conversación donde el Sr. Giovanni Valdés anuncia su cercanía a llegar, se adjunta y relaciona en el acápite de pruebas(8).**
11. En dicha ocasión, 07 de enero de 2020; junto con el Sr. Giovanni Valdés Osorio, se presentaron los Srs. Daniel Torres Betancur y Néstor Iván Paredes Narváez; proveedores de maquinaria para la ejecución del contrato 023 de 2019, con la Cámara de Comercio de Factitiva; quienes acompañaron a las partes en el presente proceso, a las diligencias bancarias para pagos de facturas a su favor. **Copia de la factura No. 0689 de 30 de diciembre de 2019 a favor de Dising, diseño e ingeniería E.U., de la cual es propietario y representante legal el Sr. Daniel Torres Betancur y las No. 302 – 308 a favor de Constructora Paredes Narváez, se aporta y relaciona en el acápite (22).**
12. El mismo 07 de enero de 2020, se presentan en Bancolombia a realizan retiros de dinero y pagos a proveedores; acordando mantener dicha cuenta para los pagos de la obra 023 de 2019 con la Cámara de Comercio de Facatativá.
13. Nuevamente el 07 de febrero de 2020, DAVIVIENDA por medio de la directora de oficina Sra. Martha Liliana Angarita; hace requerimiento para aportar documentación, so pena de cancelación de productos. **Copia de comunicado se aporta y relaciona en el acápite de pruebas (9).**
14. En la misma fecha atrás señalada, mi poderdante reenvía el requerimiento de Davivienda a Capital Proyectos SAS; a la dirección electrónica capitalccf@gmail.com. **Copia del correo se adjunta y relaciona en el acápite de pruebas(10).**
15. En abril de 2020, se radica por el Ing. Giovanni Valdés, representante de Capital Proyectos SAS, en las instalaciones de la Cámara de Comercio de Facatativá, la factura No. 0167 por el acta parcial No. 04, a la cual se adjunta certificación bancaria de Bancolombia, para pago; como ya se venía haciendo desde diciembre de 2019 por consenso entre los contratantes. **Copia de correo remitido por el Sr. Giovanni Valdés Osorio, desde la dirección capitalccf@gmail.com al Sr. Cesar Augusto Cuellar, remitiendo copia de la factura radica se adjunta y relaciona en el acápite de pruebas(11).**
16. El 03 de mayo de 2020, vía what's App mi poderdante el Sr. Cesar Augusto Cuellar Diaz, aporta imagen de movimiento de su cuenta de Bancolombia al Sr. Valdés Osorio por valor de \$ 240.746.360; correspondiente al pago de la factura No. 0167 radicada en abril del mismo año por el acta parcial No. 4. **Imagen que se adjunta y relaciona en el acápite de pruebas (12).**



Ruby Marcela Martínez
(LIDER COACH)

RUBY MARCELA MARTINEZ
ABOGADA – LIDER COACH – CONCILIADORA

Edificio Torreón Empresarial piso 10 oficina 1002

Tel. 3157650391

rubymarcelamartinezabogada@gmail.com - rubymarcelamartinez@yahoo.com

17. El mismo 03 de mayo de 2020, el Sr. Giovanni Valdés Osorio, representante legal de Capital Proyectos SAS; vía wath's App emite instrucciones para que sobre los recursos recibidos de la factura 0167 de abril de 2020, realice transferencias a cuentas y titulares por él definidas en cuadro de Excel del que este adjuntó imagen; lo que acredita que dicha entidad como contratista sabía previamente que el pago de la factura 0167 se pagaría en cuenta de Bancolombia y dispuso de tales recursos; así mismo que tenía información inmediata sobre los dineros ingresados a la cuenta. **Imagen de la conversación, relación en Excel e imagen de las transferencias se adjunta y relaciona en el acápite de pruebas(13 – 14 - 15).**

Se observa señor Juez, de los hechos narrados y además debidamente soportados con pruebas documentales; que es **FALSO** que mi poderdante hubiese realizado el cambio cuenta para pagos por parte de la Cámara de Comercio de Facatativa, sin el consentimiento de su contratista, Capital Proyectos SAS.

Las necesidades del cambio de la cuenta de DAVIVEINDA, fueron conocidas por el Sr. Giovanni Valdés Osorio, Representante Legal de Capital, y las acciones para enfrentar tal evento por riesgo de bloqueo, fueron emprendidas en conjunto por éste y mi representado el Sr. Cesar Augusto Cuellar Diaz; esto fue, allegar certificación de Bancolombia a la Cámara de Comercio de Facatativá, mediante correo de fecha **30 de diciembre de 2019**; y **no como lo señala el accionante en su escrito de demanda, en abril de 2020 de manera caprichosa e inconsulta por el aquí demandado**; extraña a la suscrita y a su poderdante, como la reclamación surge para la factura No 0167 de abril de 2020 y no para la radicada en diciembre de 2019, también pagada a cuenta de Bancolombia o las posteriores FE-2 del 03 de agosto de 2020 por valor de \$ 247.420.095,75 y la última generada dentro del contrato, por acta final de obra FE-5 del 25 de febrero de 2021 por valor de \$ 164.946.730.25; todas pagadas en cuenta de Bancolombia y de las cuales Capital Proyectos SAS, dispuso mediante instrucciones de transferencia a cuentas del representante legal y terceros por él definidos.

Todo lo anterior, señor Juez, prueba del conocimiento pleno y anticipado que tuvo la firma Capital Proyecto SAS, a través de su representante legal Sr. Giovanni Valdés Osorio, de la necesidad de cambio de la cuenta, y la aceptación expresa materializada por los actos en los que participo para el cambio de la cuenta de Davivienda por la de Bancolombia de la cual era titular el Sr. Cesar Augusto Cuellar Diaz.

De otra parte, quiero también llevar la mirada del Sr. Juez al hecho que hoy nos convoca y que alega Capital Proyectos SAS, como generador de incumplimiento del contrato y en consecuencia da vida jurídica a la sanción, como fuera el cambio de cuenta para pago de la factura 0167 de abril de 2020, lo que al parecer causo hoy día inconformidad tal a Capital que los lleva a demandar; pero aun así, nada señala de la disposición que hizo de todos los recursos que desde enero de 2019 y hasta la entrega de la obra en agosto de 2020, recibieron a la cuenta de Bancolombia. Si no fue consultado del cambio de la cuenta a fin de obtener su aceptación expresa, con la disposición que realizó de los recursos consignados en la cuenta de Bancolombia entre enero de 2019 y hasta el 2021 emitió aceptación tácita de dicho cambio.

La obra que fuera contratada con el Sr. Cesar Augusto Cuellar Diaz y ejecutada por intermediación del Capital Proyectos SAS, fue en su totalidad ejecutada y entregada; producto de los recursos que con cada avance de obra realizó la Cámara de Comercio; es así, como el pasado 25 de febrero de 2021 la interventoría, vía correo electrónico, radica ante dicha entidad, acta final que correspondía al 10% de la valor de la obra para la liquidación del contrato; según informe y soportes allegados por el ejecutor de la obra, la compañía Capital Proyectos SAS; dentro de ellos certificación bancaria de Bancolombia, cuenta No. 80715694013 a nombre de Cesar Augusto Cuellar Diaz. **Copia de correo de radicación, remitido por Giovanni Valdés Osorio (Capital Proyectos SAS.) se adjunta y relaciona en el acápite de pruebas (22).**

Señor Juez, no hubo incumplimiento de parte de mi poderdante a su obligación de notificar la necesidad de cambio de la cuenta y mucho menos el cambio mismo, ante la Cámara de Comercio de Facatativá; pues como se observa lo conoció en termino, apoyo dicho trámite y se benefició de los pagos que con ocasión del cambio se realizaron.

IV. EXCEPCIONES

Con fundamento en el art. 96 y 421 del C.G.P. formulo señor juez frente a la acción pretendida por la accionante las siguientes excepciones:



Ruby Marcela Martínez
(LIDER COACH)

RUBY MARCELA MARTINEZ
ABOGADA – LIDER COACH – CONCILIADORA

Edificio Torreón Empresarial piso 10 oficina 1002

Tel. 3157650391

rubymarcelamartinezabogada@gmail.com - rubymarcelamartinez@yahoo.com

1. **INEXISTENCIA DEL INCUMPLIMIENTO ALEGADO, BASADO EN LA CLAUSULA NOVENA DEL CONTRATO:** De acuerdo con la exposición de hechos presentada en nombre de mi poderdante y sobre todo las pruebas que permite soportar cada una de las afirmaciones, se puede observar que el aquí accionante, por medio de su Representante Sr. Giovanni Valdés Osorio, conoció en termino de las eventualidades presentadas con la cuenta en Banco Davivienda No. 0550488404066315, el riesgo de bloqueo y por consiguiente el riesgo de congelación de recursos.

Frente a la situación atrás planteada, las partes contratantes, en consenso, **tomaron** la decisión de reportar nueva cuenta de ahorros, a la Cámara de Comercio de Facativá para el pago de las facturas por avance de obra, dentro de contrato No. 023 de febrero de 2019. Como sustento a la presente manifestación, destaco las conversaciones de What's App en fecha 30/12/2019, de las cuales se aportan imagen y exportación detallada; que dan cuenta de la decisión y tramite adelantado en conjunto, para formalizar tal evento. Es decir, el cambio de cuenta contó con **aceptación previa y expresa** de la firma accionante Capital Proyectos SAS, por medio de su representante legal Sr. Giovanni Valdés Osorio.

En igual sentido, es preciso señalar que los pagos por parte de la Cámara de Comercio de Facativá, en ejecución del contrato 023 de 2019, a cuenta de Bancolombia a nombre del Sr. Cesar Augusto Cuellar Diaz; se dieron desde el mes de enero de 2020, con el pago de la **factura No. 0160 de diciembre de 2019**, pagada el 02/01/2020, recurso del cual fue notificado el Sr. Giovanni Valdés Osorio y del que dispuso desde el mismo día, solicitando se le remitieran \$ 15.000.000. Conversación de fecha 02/01/2020, de la cual se adjuntó imagen y reposa en exportación detallada que se allega a la presente contestación.

Así pues, se evidencia que sí hubo notificación previa del demandado Sr. Cesar Augusto Cuellar Diaz de los problemas con la cuenta conjunta de Banco Davivienda al demandante; y que la acción de cambio de la cuenta no correspondió a una decisión y acción exclusiva y única del demandado; muy por el contrario, fue en consenso y ejecutada por los dos, ante la Cámara de Comercio. Concluyendo que hubo **aceptación expresa, previa y consumada con las acciones adelantadas por el demandante**, para la formalización del cambio.

De otra parte, en igualmente significativo que, formalizado el cambio de la cuenta, y realizados desde enero de 2020 depósitos a la cuenta de Bancolombia, el demandante hubiese impartido instrucciones para la disposición de dichos recursos; lo que podría entenderse como aceptación o consentimiento tácito; ya que se limitó a disponer de los recursos y gestionar pagos futuros en la misma cuenta de Bancolombia.

Concluyendo entonces que mi poderdante NO DEBIÓ pedir autorización para adelantar la gestión de cambio de la cuenta, toda vez que es no fue su decisión exclusiva; esta fue tomada en consenso entre mi poderdante y Capital proyectos SAS a través de su representante legal, así mismo se ejecución o materialización de dicha decisión.

2. **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN:** Al estar acreditado con las pruebas documentales aportadas, que previamente conoció el accionante de la necesidad de cambio de la cuenta y que de **manera conjunta con el demandado** definieron y gestionaron el cambio de esta ante la entidad nominadora, lo que les llevó a recibir los pagos desde enero de 2019 hasta la finalización de la obra en la cuenta de Bancolombia y disponer de los recursos; queda sin sustento factico y jurídico que hubiese existido el incumplimiento alegado en el escrito de la demanda, por ende por ende, tampoco se dio vida jurídica a la obligación que pretender hacerse efectiva dentro de este proceso.
3. **COBRO DE LO NO DEBIDO:** Como consecuencia de declarar prospera la excepción atrás señalada, no queda más que acreditar que la obligación pretendida o cobrada, no se debe, pues como ya se señaló; esta no nació a la vida jurídica, por no existir incumplimiento en cabeza de mi representado a la obligación consagrada en la cláusula novena del contrato.
4. **INCUMPLIMIENTO DEL DEMANDANTE DE OBLIGACIÓN CONTRACTUAL PARA CONFIGURAR LA EXISTENCIA DEL INCUMPLIMIENTO Y ASÍ DAR VIDA JURIDICA A LA OBLIGACIÓN PRETENDIDA:** Dentro del contrato se halla incorporada en la clausula decimocuarta, **un compromiso al que llegaron las partes y que los obliga**, como es el que ante cualquier *"diferencia, disputa o controversia entre las partes por o con ocasión del presente contrato; LAS PARTES buscarán de buena fe un arreglo directo...."*.



Ruby Marcela Martínez
LIDER COACH
RUBY MARCELA MARTINEZ
ABOGADA – LIDER COACH – CONCILIADORA
Edificio Torreón Empresarial piso 10 oficina 1002
Tel. 3157650391

rubymarcelamartinezabogada@gmail.com - rubymarcelamartinez@yahoo.com

Revisado el escrito de demanda y las pruebas allegadas, no acredita el demandante, que hubiese agotado la notificación a mi poderdante de los hechos que él estima corresponden al incumplimiento, para fijarlos, buscar un arreglo directo, y que así se de origen a la obligación que hoy se pretende.

Entonces, bajo el principio que el contrato es ley para las partes, debe exigirse al demandante que se cumpla tal requisito para dar vida jurídica a la obligación que hoy se pretende, que como no se acredita se cumplió, el incumplimiento no está acreditado y fijado y por ende la obligación no ha nacido a la vida jurídica.

5. **TEMERIDAD Y MALA FE:** acudo señor juez a lo preceptuado en el art. 79 del C.G.P., “se presume que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos: 1. Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición o incidente, o a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad. (negrillas y subrayado fuera del texto).

Para el caso que nos convoca, como se ha podido demostrar con las múltiples pruebas que dan fe de la aceptación previa del accionante del cambio de la cuenta e incluso de los hechos que la originaron; y los tramites en que participo para que dicho cambio se formalizará, queda en evidencia que la presente acción se fundada sobre hechos contrarios a la realidad, son falsos y que lo que se pretende no tiene sustento factico. Es claro que el Sr. Giovanni Valdés Osorio, demandó a sabiendas de que carece de razones para hacerlo, actuó de mala fe y han generado un desgaste al aparato judicial, de por sí ya bien congestionado; y eso a los ojos de la jurisprudencia Constitucional corresponde a una actuación temeraria (**Sentencia T-655/98**).

6. **FRAUDE PROCESAL:** Señala el Art. 183 del C.P. “El que por cualquier medio fraudulento induzca en error a un empleado oficial para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, incurrirá en prisión de uno (1) a cinco (5) años”; solicito señor Juez que reconozca la inexistencia del incumplimiento de mi poderdante, el consentimiento previos del demandante para el cambio de la cuenta y las gestiones que adelantó para formalizar el mismo ante la Cámara de Comercio de Facatativa; estudie la viabilidad de compulsar copias al representante legal de capital y su apoderado, pues es claro que pretendieron hacer inducir en error a la justicia con hechos y aseveraciones falsas, a fin de obtener a su favor decisión judicial a favor.

Destacando que producto de esta acción infundada, mi poderdante se ha visto gravemente afectado no solo moralmente, sino patrimonialmente producto de las medidas cautelares practicadas; pues como profesional independiente, contratista con obras y contratos en ejecución; el embargo sobre sus cuentas le ha impedido acceder a recursos económicos parra el desarrollo de estas, no solo por recursos en cuentas sino por la suspensión de productos financieros que le permiten contar con liquidez para su ejercicio profesional. De otra parte, el vehículo sobre el cual se formalizó el vehículo, ya había sido vendido, pagado, entregado al comprador y en trámite de registro del traspaso.

7. **PRESCRIPCIÓN:** Sin que se entienda como reconocimiento a la existencia de la obligación base de la presente acción a cargo de mi mandante; me permito formular la excepción de prescripción como medio genérico de protección a los intereses de mi mandante.

8. **INNOMINADAS:** Es decir las demás que el juzgado encuentre probadas y que en consecuencia deba declararlas de oficio.

V. PRUEBAS

Reservándome el derecho de aportar las que considere pertinentes dentro de los momentos procesales oportunos, con el fin de controvertir los hechos afirmados en la demanda y probar los expuestos en esta contestación, respetuosamente solicito al Despacho, tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES

1. Copia acta de inicio contrato 023 de 2019 (1 folio)
2. Copia factura No. 0148 acta parcial No. 1 contrato 023 de 2019 (1 folio)



Ruby Marcela Martínez
LIDER COACH

RUBY MARCELA MARTINEZ
ABOGADA – LIDER COACH – CONCILIADORA

Edificio Torreón Empresarial piso 10 oficina 1002

Tel. 3157650391

rubymarcelamartinezabogada@gmail.com - rubymarcelamartinez@yahoo.com

3. Impresión de correo de aprobación facturas:
 - 3.1. Desde de la dirección cekudz2000@yahoo.es a capitalccf@gmail.com de formato factura No. 01 para probación. (1 folio)
 - 3.2. Desde la dirección oriol083@hotmail.com a capitalccf@gmail.com de factura acta parcial 05 contrato 023 de 2019 radicada con acuse de la DIAN. (2 folio)
4. Impresión de correo de banco Davivienda sobre novedad cuenta 6315 (1 folio)
5. Imagen de conversación con Giovany Ing F... vía what's App, que correspondía al Sr. Giovanni Valdés Osorio, Representante Legal de Capital; de fecha 30 de diciembre de 2019 sobre cambio de cuenta a la Cámara de Comercio de Facatativa (1 folio).
6. Impresión de correo dirigido a la Cámara de Comercio de Facatativá por el Sr. Cesar Augusto Cuellar Diaz del cambio de la cuenta, con copia a capitalccf@gmail.com (1folio).
7. Imagen de conversación con Giovany Ing F... vía what's App, de fecha 02 de enero de 2020 con el Sr. Cesar Augusto Cuellar (1 folio).
8. Imagen de conversación con Giovan Ing F... vía what's App, de fecha 07 de enero de 2020 avisando que va llegado (1 folio)
9. Impresión de correo de Davivienda por medio de la Directora de Oficina Centro Comercial la Estación en Ibagué (4 folios)
10. Impresión de correo a capitalccf@gmail.com reenviando requerimiento de Davivienda. (1 folio)
11. Impresión de correo de capitalccf@gmail.com a Cesar Augusto Cuellar de la factura 0167 radicada en la Cámara de Comercio de Facatativá (2 folios).
12. Imagen de conversación con Giovany Ing F... vía what's App, de fecha 03 de mayo de 2020 con el Sr. Cesar Augusto Cuellar (1 folio).
13. Imagen de conversación con Giovany Ing F... vía what's App, de fecha 03 de enero de 2020 con el Sr. Cesar Augusto Cuellar (1 folio).
14. Relación de pagos realizadas a favor del Capital Proyectos por instrucción del Sr. Giovanni Valdés Osorio (1 folio)
15. Imagen de las transferencias realizadas desde la cuenta de Bancolombia a terceros por instrucción del Sr. Giovanni Valdés Osorio, sobre los recursos de la factura 0167 de abril de 2019 (6 folios)
16. Copia de balance detallado del desarrollo de la obra contratada mediante documento No. 023 con la Cámara de Comercio de Facatativá, periodo del 2019-01 al 2019-12 y certificadas ante la DIAN.
17. Copia de balance detallado del desarrollo de la obra contratada mediante documento No. 023 con la Cámara de Comercio de Facatativá, periodo del 2020-01 al 2020-12 y certificadas ante la DIAN.
18. Copia de balance detallado del desarrollo de la obra contratada mediante documento No. 023 con la Cámara de Comercio de Facatativá, periodo del 2021-01 al 2021-12 y certificadas ante la DIAN.
19. Relación de pagos realizados al Sr. Giovanni Valdés Osorio, sobre el pago de la factura No. 160 de diciembre de 2019, consignada en cuenta de Bancolombia a nombre del Sr. Cesar Augusto Cuellar Diaz; junto a extracto Bancario de diciembre de 2019 a marzo de 2020
20. Copia extracto bancario cuenta No. 80715694013 desde diciembre a marzo y marzo a junio de 2020 hasta junio de 2020, con el que se acreditan traslado a otros banco, producto de las solicitudes de transferencia del Sr. Giovanni Valdés Osorio (3folios)
21. Copia de la exportación de las conversaciones que vía What's App, sostuvieron los señores Cesar Augusto Cuellar Diaz y Giovanni Valdés Osorio, titulares de las líneas 3158776942 y 3138303820 respectivamente; entre el 11/02/2019 al 09/08/2021 en formato PDF (64 folios) y Block de notas.
22. Copia mecánica de factura No 0689 de Dising, diseño e ingeniería industrial E.U. (1 folio)



Ruby Marcela Martínez
LIDER COACH
RUBY MARCELA MARTINEZ
ABOGADA – LIDER COACH – CONCILIADORA
Edificio Torreón Empresarial piso 10 oficina 1002
Tel. 3157650391

rubymarcelamartinezabogada@gmail.com - rubymarcelamartinez@yahoo.com

23. Copia de oficio de remisión corte de obra No. 5, remitido por el Sr. Giovanni Valdés Osorio al Consorcio INTER CCF PACHO, interventor de la obra; dentro de la cual se relaciona certificación bancaria entre otros. (3 folios)
24. Copia de certificación bancaria de Bancolombia cuenta No. 80715694013 que se incorporó en el oficio de remisión de corte de obra No. 5.
25. Impresión de correo de fecha 02/03/2021 que remite Giovanni Valdés Osorio, desde el correo capitalccf@gmail.com, reenviando radicación de cuenta de liquidación por la interventoría (4 folios).
26. Copia de Certificado de existencia y representación de Dising, diseño e Ingeniería industrial E.U. Nit. 809009939-6. (5 folios)
27. Declaración extrajuicio del Sr. Daniel Torres Betancourt, identificado con C.C. No. 14.135.682, emitida ante la Notaria Séptima del Círculo Notarial de Ibagué, de fecha 14 de octubre de 2021. (2 folios)
28. Declaración extrajuicio del Sr. Néstor Iván Paredes Narváez, identificado con C.C. No. 11.320.580, emitida ante la Notaria Séptima del Círculo Notarial de Ibagué, de fecha 14 de octubre de 2021. (2 folios)
29. Copia de facturas No. 302 y 308 a favor de Constructora Paredes Narváez SAS (2 folios)
30. Certificado de existencia y representación Constructora Paredes Narváez SAS Nit. 90063136-8. (5 folios)

INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS

Por favor sírvase ordenar comparece a la entidad de demandante CAPITAL PROYECTOS S.A.S., a través de su Representante legal; para que absuelvan el interrogatorio de parte que le propondré oralmente o por escrito dentro de la respectiva audiencia, cuyo contenido versará sobre los hechos y pretensiones de la demanda y sobre las razones y fundamentos de esta contestación.

Respetuosamente solicito la declaratoria de confeso si el actor no comparece, se niega a responder o da respuestas evasivas.

DECLARACIÓN DE PARTE

En los términos del artículo 165 del CGP, respetuosamente solicitó hacer comparecer en el día y hora que señale ese el despacho, al Sr. CESAR AUGUSTO CUELLAR DIAZ, para que absuelva personalmente declaración de parte, que para tal fin formularé oralmente en tal audiencia público que pondré a disposición de ese Despacho por escrito en sobre cerrado con las formalidades de Ley, el que versará sobre los hechos materia de litigio.

TESTIMONIALES: De acuerdo con lo contenido en el art. 212 del C.G.P., para corroborar lo expuesto en lo corrido de esta contestación, en especial lo relacionado con la aceptación expresa del demandante por intermedio de su apoderado del cambio de cuenta bancaria para pagos, su participación en la generación y elaboración de facturas y el manejo del recurso pagado por la Cámara de Comercio de Facatativá, solicito al Despacho receptionar los testimonios de las siguientes personas:

1. KAREN ANDRE RODRIGUEZ BELLO, domiciliada en la ciudad de Ibagué, Tel. 3177722217, con correo electrónico andrear0_0808@hotmail.com; quien fungió como contadora auxiliar para el desarrollo del contrato 023 con la Cámara de Comercio de Facatativá y el demandado.
2. ORIEOL HUMBERTO DIAZ TORRES, domiciliado en la ciudad de Ibagué, Tel. 3004502468, con correo electrónico oriol083@hotmail.com quien fungió como contador auxiliar para el desarrollo del contrato 023 con la Cámara de Comercio de Facatativá y el demandado.
3. DANIEL TORRES BETANCOURT, domiciliado en la ciudad de Ibagué, Tel. 3212329251, con correo electrónico dising_ingenieria@yahoo.es quien proveedor de maquinaria en el desarrollo de la obra del contrato 023 de 2019.
4. NESTOS IVAN PAREDES NARVAEZ, domiciliado en el municipio de Girardot, Tel. 3115061971, con correo electrónico paredesnarvaez@gmail.com quien proveedor de maquinaria en el desarrollo de la obra del contrato 023 de 2019.



Ruby Marcela Martínez
LIDER COACH

RUBY MARCELA MARTINEZ
ABOGADA – LIDER COACH – CONCILIADORA

Edificio Torreón Empresarial piso 10 oficina 1002

Tel. 3157650391

rubymarcelamartinezabogada@gmail.com - rubymarcelamartinez@yahoo.com

5. JUAN CARLOS ARAGON, domiciliado en la ciudad de Bogotá, Tel. 3107823762, con correo electrónico consocioccpacho@gmail.com quien fuera el interventor designado en el desarrollo de la obra del contrato 023 de 2019.
6. DEISY MONTEALEGRE, directora oficina Davivienda Centro Comercial la Estación, local 147; con correo dmontealegre@davivienda.com

SOLICITUD ESPECIAL: solicito al despacho se sirva requerir a la parte demandante, allegue al despacho el original del contrato, el cual alega sirve de título para la acción del presente proceso.

VI. NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones en la secretaria del despacho, vía email al correo rubymarcelamartinezabogada@gmail.com, en el Edificio Torreón Empresarial Santa Monica – Of. 1002 Barrio Limonar de la ciudad de Ibagué Tel. 3157650391.

El demandado Sr. CESAR AUGUSTO CUELLAR DIAZ en el correo cekudz2000@yahoo.es y Tel. 3175387178.

VII. ANEXOS

- Adjunto las pruebas documentales relacionadas

Cordialmente,

RUBY MARCELA MARTINEZ MENDOZA

C.C. 65.781.354 de Ibagué

T.P. 133.524 del C.S.J.